ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACION POR AVISO No. 323 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016

RESOLUCIÓN DE FALLO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE Nº.	**2290**
RESOLUCIÓN DE FALLO Nº.	**2290**
FECHA DE EXPEDICIÓN:	13 DE JUNIO DE 2016
FIRMADD POR:	JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

Contra la Resolución No. **2290** proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto ante la Subdirección de Contravenciones de esta entidad, en los términos y condiciones señalados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016, en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de contravenciones (link) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 Nº.37-35, Piso 1º.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY MARTES 27 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO OÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

ANEXO: Se adjunta a este aviso en TRES (3) folios copia integra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente No. **2290**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY LUNES 03 DE OCTIUBRE DE 2016 A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Proyectó: CAMILO GIRAL

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

RESOLUCIÓN No. 2290 DEL 13 DE JUNIO DE 2016

"Por medio de la cual se falla la Investigación Administrativa adelantada en contra de la Señora ***LEYLA JACOBA MORENO LÓPEZ,*** *identificada con* ***C.C No 51.880.636".***

LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3º, 7° y 134 de la Ley 769 de 2002 –Código Nacional de Tránsito Modificada por la ley 1383 de 2010.

ANTECEDENTES DEL DESPACHO

Habiéndose proferido por parte de la Autoridad de Tránsito la Resolución No 2290 del 20 de Octubre de 2015, por medio de la cual se dio inicio a la investigación en contra de la Señora LEYLA JACOBA MORENO LÓPEZ, identificada con C.C No. 51.880.636, en calidad de PROPIETARIA del vehículo de placa TSP451, entra el despacho a determinar la responsabilidad de la misma, respecto del incumplimiento del Compromiso suscrito mediante Acta de entrega Provisional No. 9 del 05 de Enero de 2015, firmada por el Señor FREDY ALEXANDER BENAVIDES SANDOVAL, en calidad de CONOUCTOR, que tuvo origen en la inmovilización del citado automotor por incurrir en la infracción C- 35 notificada al conductor mediante la orden de comparendo No. 11001000000008123759, lo anterior tal como lo establecen los Art. 125 parágrafo 3 y Art. 158 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), reformado por ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones.

HECHOS

PRIMERO: El dia 04 de Enero de 2015, se impuso la orden de comparendo No. 11001000000008123759, al señor FREDY ALEXANDER BENAVIOES SANDOVAL, identificado con C.C No 1.024.482.289, quien conducía el vehículo de placa TSP451, por incurrir en la infracción C-35 consistente en: *"No realizar la revisión tecnicomecánica y de emisiones contaminantes en los siguientes plazos o cuando aún portando los certificados correspondientes no cuenta con las siguientes condiciones tecnicomecánicas y de emisiones contaminantes, además el vehículo será inmovilizado..."*, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 003027 de 2010, *"Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

SEGUNDO: El día 05 de Enero de 2015, la Autoridad de Tránsito Autorizo la entrega Provisional del vehiculo de placa TSP451, mediante Acta de entrega No. 9, conforme lo señala el Parágrafo 3 del Articulo 125 del CNTT., al Señor FREDY ALEXANDER BENAVIDES SANDOVAL, en calidad de CONDUCTOR, Acto Administrativo en el que también se suscribe el compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días como también lo establece la Norma antes señalada.

TERCERO: El día 20 de Octubre de 2015, mediante Resolución No 2290. se ordenó la Apertura de investigación en contra de la Señora LEYLA JACOBA MORENO LÓPEZ, identificada con C.C No 51.880.636, en calidad de PROPIETARIA del vehiculo de placa TSP451, a fin de establecer si hay lugar a la imposición de la sanción que trata el inciso final del Parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT: (...) El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios minimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario. (...). en atención al incumplimiento del compromiso suscrito mediante acta de entrega No. 9 del 05 de Enero de 2015.

DESARRDLLD PRDCESAL

Verificado el incumplimiento del compromiso suscrito mediante el Acto Administrativo, esto es acta de entrega No 9 del 05 de Enero de 2015, procede el despacho a iniciar la respectiva investigación mediante Resolución No. 2290 del 20 de Octubre de 2015, a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 125 del CNTT.

Mediante oficio No. SDM-SC- 138947/2015 del 20 de Octubre de 2015, se envió citación a la propietaria investigada a la dirección que aparece registrada en la Licencia de tránsito y/o a las demás que aparecen relacionadas en el expediente, para ser notificada de la Resolución de Apertura de investigación, la cual no fue posible de manera personal, por lo cual se procedió a notificar por Aviso No 322 del 05 de Abril de 2016, fijado el día 11 de Abril de 2016 y desfijado el día 15 de Abril de 2016, a la Señora LEYLA JACOBA MORENO LÓPEZ, en calidad de PROPIETARIA del vehiculo de placas TSP451, oportunidad en la cual se le informo sobre el procedimiento a seguir así como de la oportunidad para presentar descargos y solicitar pruebas.

DESCARGOS

Dentro de la oportunidad legalmente concedida, la investigada guardo silencio.

DE LAS PRUEBAS

El articulo 158 y 162 del Código Nacional de Tránsito permite la integración normativa para aquellas situaciones no reguladas en dicha preceptiva. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso (Articulos 164 y ss.), de conformidad con el Art. 40 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Que en materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador el conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

DE OFICIO:

Que en procura de adelantar un proceso bajo los principios de economía y celeridad, este despacho de oficio decreto mediante la Resolución de Apertura y de manera reiterativa en el Auto de pruebas de fecha 13 de Mayo de 2016, las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

1. Oficio a la Empresa **TAXIS A LA MANO S.A.S,** con el fin de solicitarle información, respecto del tramite del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, realizado con posterioridad al 05 de Enero de 2015, fecha del acta de entrega, realizada al vehículo de placa TSP451. Oficio enviado mediante SDM-SC 138947 del 20 de Octubre de 2015.

   El dia 04 de Diciembre de 2015, mediante radicado SOM 155856, la Empresa TAXIS A LA MANO S.A.S, allega escrito aportando los siguientes documentos:

- Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes No 20282414 de fecha 06 de Enero de 2015, con vencimiento de fecha 06 de Enero de 2016, expedido por el CDA DISTRITAL.

- Factura de Venta No 0052 del 05 de Enero de 2015.

Se incorporan los documentos aportados, teniendo en cuenta que con los mismos se demuestra el cumplimiento del compromiso suscrito dentro de la oportunidad legalmente concedida.

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Entrega No. 09 del 05 de Enero de 2015, se hizo la entrega provisional del vehículo de placas TSP451, al Señor FREDY ALEXANDER BENAVIDES SANDOVAL, en calidad de CONDUCTOR, suscribiéndose en el mismo documento por parte de este el compromiso de subsanar la falta que dio origen a la inmovilización dentro de los cinco días siguientes a la suscripción del documento, tal como lo ordena el artículo 125 del CNTT, en su Parágrafo tercero: "*En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.*

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario."

Que tal como se menciona en Auto de Pruebas, existe un recaudo probatorio suficiente que le permitirá al fallador establecer la verdad sobre los hechos materia de investigación.

Que en relación con las pruebas obrantes en el expediente el despacho procederá a la valoración puntual de cada una de ellas así,

De la prueba obrante en el expediente aportada por la Empresa TAXIS A LA MANO S.A.S, se evidencia tramite del Certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes de fecha 06 de Enero de 2015, con vencimiento de fecha 06 de Enero de 2016, expedido por el CDA DISTRITAL, con lo cual se demuestra la reparación del vehículo, dentro del termino exigido por el Art. 125 del C.N.T.T, a fin de demostrar el cumplimiento del compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional del vehículo.

De acuerdo con la prueba existente y realizado el análisis de la misma, conforme al documento obrante en el expediente que demuestra que al vehículo de placas TSP451, se le tramito Certificado de Revisión Técnico Mecánica, se demuestra el cumplimiento del compromiso suscrito, dentro del término exigido por la norma.

Ahora bien, este despacho en atención a la prueba existente y realizado el análisis de la misma, conforme al documento obrante en el expediente que demuestra que al vehículo se le realizó la correspondiente Revisión, da por subsanada la falta en atención a que como se menciona anteriormente está demostrada no solo la intención frente al cumplimiento del compromiso sino el cumplimiento efectivo del mismo de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente.

En consecuencia verificada la subsanación, no sería procedente imponerse la sanción de

que trata el parágrafo tercero del Articulo 125 del CNTT, y así procederá a indicarlo en la parte resolutiva del presente fallo.

Finalmente y teniendo en cuenta que mediante Acta de Entrega No. 9 del 05 de Enero de 2015, se procedió a la entrega material pero de forma PROVISIONAL del vehículo de placa TSP451, hasta tanto se subsanara la causa que origino su inmovilización y verificada dicha subsanación, se Tendrá por entregado en forma DEFINITIVA a favor de la PROPIETARIA el vehículo de placa TSP451, a partir de la fecha de subsanación.

En mérito a lo expuesto, la AUTORIDAD DE TRÁNSITO en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Absolver de responsabilidad a la Señora LEYLA JACOBA MORENO LÓPEZ, identificada con C.C No. 51.880.636, en calidad de PROPIETARIA del vehiculo de placas TSP451, en relación con la sanción de que trata el parágrafo tercero del Artículo 125 del CNTT.; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase por entregado en forma DEFINITIVA a favor de la PROPIETARIA el vehículo de placas TSP451, a partir de la fecha de subsanación.

ARTÍCULO **TERCERO:** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio de Apelación ante la Dirección de Procesos Administrativos; deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 del CNTT en concordancia con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Envíese comunicación a la PROPIETARIA a la dirección que figura en la Licencia de tránsito y/o a las que aparezcan relacionadas en el expediente, informándole que debe presentarse ante esta Autoridad dentro del término de (5) cinco días, siguientes al recibo de la comunicación, con el fin de notificarse de la presente decisión, de lo contrario se dará aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Kerol Agudelo